

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., primero de junio de dos mil veintidós

RADICADO No. 2020-00434
PROCESO: VERBAL – DIVISORIO
DEMANDANTE: JUAN FELIPE VARGAS VANEGAS
DEMANDADA: JENNY JOHANNA ANGARITA CARVAJAL

Previo a reconocer personería y resolver sobre el escrito de contestación presentado en nombre de la demandada mediante correo electrónico del 27/10/2021, **alléguese** poder debidamente conferido para actuar en este asunto a quien lo presenta (Pedro de Jesús Lizarazo Gómez) el cual debe ajustarse al artículo 5 del Decreto 806 de 2020 **o** con presentación personal que deberá realizar el poderdante según lo manda el artículo 74 del C.G.P.

En el primer evento, el poder deberá estar contenido en el mensaje de datos, **no en archivo adjunto**, señalando el correo electrónico del apoderado que debe coincidir con el reportado ante el Registro Nacional de Abogados, en concordancia con el art. 6 del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

El poder conferido mediante mensaje de datos deberá reflejar su trazabilidad, es decir, debe ser posible corroborar que proviene de la cuenta de correo electrónico del poderdante.

Sobre este tema téngase en cuenta lo expuesto por la Corte Suprema de Justicia en proveído del 3 de septiembre de 2020, expediente 55194.

Obre en autos la respuesta dada en correo electrónico del 21/04/2022 por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos al oficio No. 0812 que le fue remitido por este juzgado el 4/05/2021 con copia a la apoderada del actor; en consecuencia, la parte demandante acredite que sufragó las expensas necesarias para el registro de la medida o aporte certificado de tradición que dé cuenta de esa inscripción.

Se ADVIERTE a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **351b9cb6cd23593b0b101336111fd82f03cdf77056ef5647a319d77a50445**

Documento generado en 01/06/2022 06:04:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>